

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad; 2) Teléfono y correo electrónico de particulares; 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones; 4) OCR de la Credencial de Elector la cual se encuentra en páginas 1 y 2. Consta de 19 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.





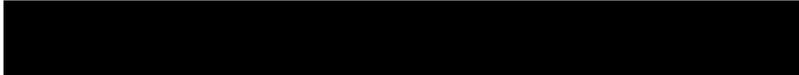
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA CONTACTO CIUDADANO  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-0766-2015  
 BITÁCORA NÚM. 26/LU-0074/09/15

HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**  
 Representante Legal LIC. GERARDO ENCINAS CANIZALES



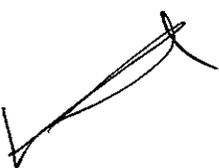
En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 10 de Septiembre del 2015 y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4°, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

13 de Enero de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el establecimiento cuenta con:

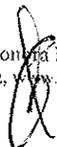
- Resolutivo en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "Central de Cogeneración de Energía Eléctrica UEN" a favor de **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, emitido mediante oficio No. DS-SG-UGA-IA-0074-2014 de fecha 24 de enero del 2014.
- Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos presentado el 25 de julio del 2015 a nombre de la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**,
- Que como resultado del análisis y la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única ingresada en esta Delegación y registrada con bitácora No. 26/LU-0074/09/15, se concluye que es factible el otorgar la licencia ambiental única.



Con base en la información proporcionada en la solicitud de obtención de Licencia Ambiental Única, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el artículo 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:



Bvld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N. 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, C.P. 83270, Tel. (662) 2592702, [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



964

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-26/100-2015

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, ubicado en carretera estatal No. 17 tramo Nacozeni de García- Agua Prieta Km. 188+200, parcela 342 Z1 P1/1 Ejido Agua Prieta, en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, con Número de Registro Ambiental **UEN2603000092**, la cual tiene como actividad principal generación de energía eléctrica y recuperación de calor, con capacidad anual de 17400 kW por hora (kWh) de energía eléctrica y 120 metros cúbicos por hora (m<sup>3</sup>/h) de vapor sobrecalentado. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

### CONDICIONANTES GENERALES

1. El representante legal de El representante legal de **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, debe remitir a esta Delegación Federal de SEMARNAT en Sonora su Cédula de Operación Anual, así como la memoria de cálculos de la medición y/o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera; lo anterior de conformidad con los lineamientos y sistemas disponibles para tal fin puestos en el portal de esta Secretaría; Asimismo debe ajustarse al periodo de reporte de conformidad con la legislación ambiental aplicable.



## CONDICIONANTES ESPECIFICAS

### EQUIPOS:

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los procesos que generan emisiones a la atmósfera, que se enlistan a continuación:
  - Dos Motogeneradores marca Rolls-Royce con capacidad de generación de 7572 kWh cada uno.
  - Una Caldera de agua sobrecalentada de recuperación de gases con una potencia útil de 3025 kWt.

### CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA:

3. La empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, debe integrar un inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera derivados de sus actividades, mismo que deberá reportarlo a esta Secretaría mediante el formato de la Cedula de Operación Anual.
5. La empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.
6. La operación de la Caldera y demás equipos que a consideración y análisis técnico de la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, especificado en la condicionante específica 2 de la presente licencia, debe ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de los equipos de calentamiento indirecto y su medición.

### RESIDUOS PELIGROSOS:

7. En el manejo dentro y fuera del establecimiento de aceite lubricante usado y solidos impregnados con hidrocarburos, registrados ante esta Delegación por parte de la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



8. La empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, no haya registrado o manifestado ante esta Delegación Federal algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.

9. La empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

10. La empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.

11. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

### IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:

12. Las etapas de construcción, operación, funcionamiento y ampliación del establecimiento de la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse de manera permanente en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las Autorizaciones en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Delegación Federal de SEMARNAT en Sonora y sus respectivas modificaciones otorgadas por la misma autoridad.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, deben sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

904

**SEMARNAT**

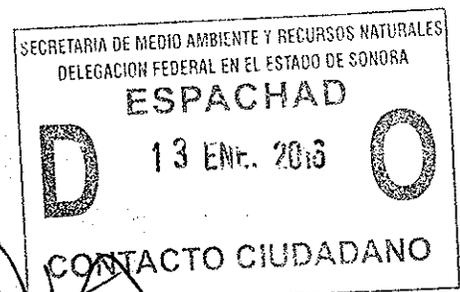
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **UNION ENERGETICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO DE SEMARNAT**

**LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI**



Copia electrónicas para:

- C.c.p. Mtra. Ana Patricia Martínez Bolívar.-Directora General de Calidad del Aire y Registro de Contaminantes de SEMARNAT.- México, D.F.
- C.c.p. Mtro. Jorge Carlos Flores Monge Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Ciudad.
- C.c.p. Unidad de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT en el Estado de Sonora.- Edificio.
- C.c.p. Expediente técnico.- Edificio.

GACI/RMC/GDGS/LM/ROG

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N. 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo,  
C.P. 83270, Tel. (662) 2592702, [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

The following information is provided for your reference:  
 1. The total number of items is 10.  
 2. The items are listed in ascending order of value.  
 3. The values are: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.